



**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA**  
**DEMANDADO: JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS**  
**RADICACIÓN: 084334089002-2017-00486-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, la parte demandante solicitó certificado de inscripción en el REDAM y oficiar a las entidades COLPENSIONES y FAMISANAR, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, seis (06) de marzo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se observa que mediante providencia del cinco (05) de diciembre de 2023, este Despacho ordenó la inscripción del demandado señor JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); sin embargo, al revisar la normatividad aplicable, esto es la Ley 2097 de 2021, puede observarse que no se encuentra ajustado el procedimiento y erradamente se profirió el auto que ordenó la inclusión.

Ahora bien, para efectos de superar el yerro anterior, ha señalado la jurisprudencia que los autos ilegales no atan al Juez y en concordancia con lo anterior, el C.G.P., en su artículo 132 textualmente señala:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Por su parte, el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, respecto del procedimiento para la inscripción de deudores alimentarios morosos, dispone:

*“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, **previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles**, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

*PARÁGRAFO 1o. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma. (...)* **Negrita fuera de texto.**



De la norma transcrita, puede extraerse que, una vez realizada la solicitud por el interesado de registro en REDAM, el Despacho deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario por el término de cinco (05) días.

En el presente asunto, se observa que la parte actora presentó la solicitud y posteriormente, mediante auto del cinco (05) de diciembre de 2023, esta Agencia Judicial, procedió a ordenar la inclusión del demandado señor JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin correrle traslado de la solicitud, tal como dispone la norma.

Así las cosas, el Despacho ejercerá el control de legalidad previsto en la norma citada y dejará sin efecto el numeral segundo del auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2023, pues se podría estar incurso en una vulneración al derecho de contradicción y defensa del demandado, al no correr traslado de la solicitud presentada y, en su defecto, ordenará correr traslado de la petición de registro en REDAM presentada por la señora LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, al deudor alimentario JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales se procederá a resolver sobre la procedencia de la misma.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de oficiar a las entidades COLPENSIONES (AFP) y FAMISANAR (EPS), con el fin de que certifiquen el IBC con el cual actualmente el demandado realiza cotizaciones al sistema, así como si son realizadas como trabajador independiente o como empleado, el Despacho avizora que la parte demandante, afirmó que allegó respuesta por parte de las mencionadas entidades, donde consta que fue le negada la entrega de información.

Revisados los documentos aportados, el Despacho evidencia que, fue allegada respuesta por parte de COLPENSIONES, dirigida al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, dentro de la acción de tutela con radicación 08001333300120230024800, donde informa que no recibió petición alguna por parte de la señora LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA.

En cuanto a la respuesta de otorgada por la EPS FAMISANAR, se indicó a la demandante que los datos solicitados son considerados sensibles y a menos que medie una orden de carácter judicial, no pueden ser suministrados.

En ese orden de ideas, este Juzgado, accederá únicamente a la solicitud de requerir a la EPS FAMISANAR con el objeto de que certifique el IBC con el cual actualmente el demandado JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619 realiza cotizaciones al sistema de salud, así mismo, deberá indicar si las cotizaciones son realizadas como trabajador independiente o como empleado de alguna empresa, debiendo indicar el nombre y número de identificación del respectivo empleador en caso afirmativo.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral segundo del auto de fecha (05) de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó la inscripción del demandado señor JOSE



DE JESUS RAMOS BARRIOS, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

**SEGUNDO: CORRER** traslado al señor JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS por cinco (05) días, de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), propuesta por la señora LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, a través de apoderado judicial.

**TERCERO: REGRESAR** el proceso al Despacho, vencido el término de traslado, para proveer lo que en derecho corresponda.

**CUARTO: REQUERIR** a la EPS FAMISANAR con el objeto de que certifique el IBC con el cual actualmente el demandado JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619 realiza cotizaciones al sistema, así como si las cotizaciones son realizadas como trabajador independiente o como empleado de alguna empresa, debiendo indicar el nombre y número de identificación del respectivo empleador en caso afirmativo. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### FARID WEST AVILA JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado  
No. 026

Hoy, 7 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Farid West Avila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec9f70d3a2fa7a8e3ad1f2e9027d1100cc3670496eaac1d0d8658c6df3657bf**

Documento generado en 06/03/2024 04:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**